

RAD: 110013103004202000363

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., PRIMERO (1) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Estando el presente asunto al despacho se dispone:

1. Con el fin de realizar la práctica de la medida cautelar decretada en este asunto y en virtud a la respuesta recibida por parte de Comfecamaras, el Beneficiario según la ley 1676 de 2013 es quien debe realizar dicha inscripción en el registro de garantías mobiliarias, para lo cual deberá adjuntar la orden proferida por este despacho contenida en el auto que libro mandamiento de pago y este proveído.

En consecuencia, por el beneficiario efectúese dicha inscripción y acredítese la misma en debida forma para continuar con el trámite pertinente. Expídanse al actor copias de las providencias referidas para lo de su cargo, a su costa

2. Para los fines legales pertinentes y de conformidad con lo previsto por el **artículo 465 del Código General del Proceso se tendrá en cuenta el cobro coactivo que se sigue ante la Dian**, de acuerdo a la prelación de créditos. Secretaria comunique lo aquí dispuesto.

3. El despacho comisorio N° 003 agréguese a los autos el cual se devolvió diligenciar, de acuerdo a lo previsto en providencia de fecha 30 de junio del 2022 fl. 25 pdf cdno 2.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

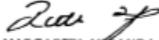
lgm

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **008**

Hoy: 2 de Febrero de 2023.



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria